

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar las y los Agentes del Ministerio Público y Personal de la Policía Ministerial para la Ejecución de la Técnica Especial de Investigación de Operaciones Encubiertas.



Acuerdo del Procurador General de Justicia., que establece los lineamientos que deberán observar las y los Agentes del M. P. y Personal de la Pol. Min. para la Ejecución de la Técnica Especial de Inv. de Operaciones Encubiertas.

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/mar/2015	ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos que deberán observar las y los Agentes del Ministerio Público y personal de la Policía Ministerial, para la Ejecución de la Técnica Especial de Investigación de Operaciones Encubiertas.

CONTENIDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.	3
PRIMERO. OBJETO	3
SEGUNDO. GLOSARIO	3
TERCERO. SOLICITUD PREVIA.....	4
CUARTO. CONTENIDO DE LA SOLICITUD	4
QUINTO. AUTORIZACIÓN	4
SEXTO. COLABORACIÓN	4
SÉPTIMO. NOTICIA DE UN DELITO DIVERSO	5
OCTAVO. AMPLIACIÓN.....	5
NOVENO. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.....	5
DÉCIMO. CONVENIOS	5
DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.....	5
DÉCIMO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	6
DECIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD.....	6
DECIMO CUARTO. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	6
DÉCIMO QUINTO. LA O EL AGENTE ENCUBIERTO.....	7
DÉCIMO SEXTO. DURACIÓN DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	7
DÉCIMO SÉPTIMO. CONCLUSIÓN DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	7
DÉCIMO OCTAVO. RESERVA DE LAS ACTUACIONES.....	8
DÉCIMO NOVENO. LEGALIDAD.....	8
VIGÉSIMO. PROHIBICIONES.....	8
VIGÉSIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD	9
TRANSITORIOS	10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERSONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS.

PRIMERO. OBJETO

Este acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de las operaciones encubiertas que se llevará a cabo bajo la dirección de la o el Agente del Ministerio Público, quien definirá y planteará la ejecución de métodos que permitan la obtención de información de estructuras criminales, formas de operación y actuación, con estricto apego a la normatividad establecida: bajo la supervisión y control del desarrollo de los sistemas de acopio de información inteligente policial que permitan la identificación de los responsables del hecho con apariencia de delito, que permitan una investigación proactiva, propia del sistema procesal acusatorio que actualmente nos rige.

SEGUNDO. GLOSARIO

Para los efectos del presente acuerdo se entenderán por:

I. AGENTE ENCUBIERTO: Todo miembro de la corporación policial, independientemente de su rango institucional, que haya sido nombrado por escrito como tal por la o el Titular de la Procuraduría General de Justicia o ante quien se delegue esa facultad, para el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar hechos con apariencia de delito.

II. IDENTIDAD PROTEGIDA: Se entenderá por la identidad protegida a la protección de la verdadera identidad de un agente encubierto hecha en el transcurso de una investigación.

III. RECURSOS MATERIALES: Se entenderá por recursos materiales cualquier instrumento, objeto, equipo tecnológico, técnico, cámaras de video, telecomunicaciones y otros recursos, utilizados durante el desarrollo de la investigación.

IV. UNIDAD DE ANÁLISIS CRIMINAL: Miembros de la Policía Ministerial especializados en el procesamiento, análisis, y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando los

recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos, útiles para la identificación de las actividades criminales y modus operandi, así como su georeferenciación.

TERCERO. SOLICITUD PREVIA

Se deberá realizar una solicitud de autorización por parte de la o el Agente del Ministerio Público, previo visto bueno de su superior jerárquico, ante la o el Titular de la Procuraduría General de Justicia, o del servidor o servidora públicos en quien se delegue esa facultad.

CUARTO. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada debiendo contener la información siguiente:

- I. Extracto de los datos de prueba con que se cuenta en la carpeta de investigación;
- II. Urgencia o necesidad de la aplicación de la técnica especial de investigación;
- III. Nombre y/o datos de identificación del probable responsable;
- IV. Identificación del lugar o lugares donde se realizará;
- V. Recursos materiales con los que se llevará a cabo la técnica especial de investigación;
- VI. Nombre del agente o agentes de la Policía Ministerial designados para realizar la operación encubierta, y
- VII. Duración de la investigación.

QUINTO. AUTORIZACIÓN

En la autorización se determinarán en su caso las modalidades, y límites a que se sujetará la aplicación de la técnica especial de investigación.

SEXTO. COLABORACIÓN

Para el caso de las instituciones públicas o privadas se ordenará los modos específicos de colaboración.

SÉPTIMO. NOTICIA DE UN DELITO DIVERSO

Si durante la operación encubierta se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquel que motivó la medida, se realizará el informe correspondiente a la o el Agente del Ministerio Público para dar inicio a una nueva investigación; o en su caso, se analizará la posible conexidad de delitos.

OCTAVO. AMPLIACIÓN

Cuando del desarrollo de la técnica especial de investigación se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la investigación, la o el Agente del Ministerio Público presentará ante la o el Titular de la Procuraduría General de Justicia o ante quien se delegue esa facultad, la solicitud respectiva.

NOVENO. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Se llevará un registro que contendrá las fechas de inicio y término de la operación encubierta, presentando un inventario pormenorizado de los documentos, objetos, imágenes o sonidos captados durante la misma, cuando no se ponga en riesgo la investigación o a la persona, así como la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación.

DÉCIMO. CONVENIOS

Para la ejecución de la operación encubierta, podrán celebrarse convenios de colaboración con instituciones o dependencias, u otros instrumentos necesarios que permitan cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La o el Agente del Ministerio Público en coordinación con la Unidad de Análisis Criminal, conducirá acciones específicas para el análisis de las líneas de investigación respecto a la estructura y modos de operación del grupo delictivo, que den soporte en la solicitud de intervención de comunicaciones, que aseguren la obtención de información de inteligencia que permita ubicar e identificar a los probables responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La o el Agente del Ministerio Público en coordinación con la Unidad de Análisis Criminal, clasificará la información útil para la identificación y evolución de las actividades y modos de operación de las personas investigadas.

La Unidad de Análisis Criminal establecerá sistemas de intercambio de información sobre la identidad de probables responsables, modos de operación y referencias geográficas.

DECIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD

Los registros se guardarán con confidencialidad estricta respecto de la información recabada, dicha información será clasificada como reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, prevista en este punto, será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DECIMO CUARTO. LÍNEAS DE ACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La o el Agente del Ministerio Público tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Dirigir y coordinar las acciones para la investigación de campo, a través del diseño y desarrollo de metodología y estrategias para recabar evidencias, que permitan la identificación, ubicación y detección del *modus operandi* de las personas relacionadas con el hecho que se investiga;
- II. Dirigir las acciones para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento, coberturas e infiltraciones tendentes a obtener información específica para la investigación asignada, que permita generar inteligencia conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Planear y dirigir las estrategias de vigilancia y seguimiento tendentes a la localización de testigos, obtención y corroboración de información sustantiva, para integrarla en la generación de productos de inteligencia que permitan proporcionar elementos de prueba en la integración de las investigaciones;

IV. Dirigir la implementación del servicio de seguimiento fijo y móvil, al vigilar a personas o vehículos relacionados con el hecho, y

V. Cuidar que la obtención de pruebas sea legal y que en el curso de la investigación se respeten los derechos humanos de toda persona involucrada.

DÉCIMO QUINTO. LA O EL AGENTE ENCUBIERTO

El elemento de la Policía Ministerial, designada o designado como Agente Encubierto, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Implementará investigaciones de campo mediante la aplicación de técnicas policiales y el uso de equipo técnico que permita la recopilación y análisis de datos, para lograr la identificación, ubicación, detección del *modus operandi* de las personas relacionadas con el hecho ilícito;

II. Deberá llevar las acciones necesarias tendentes a infiltrarse y/o penetrar en la actividad criminal sujeta de investigación, para lograr la obtención de información y/o datos de prueba, así como la identificación e individualización de personas, cosas, bienes y lugares, y

III. Informará a la o el Agente del Ministerio Público periódica y oportunamente sobre los hechos y actuaciones emitiendo informes periódicos respecto de los avances y resultados obtenidos de la operación.

DÉCIMO SEXTO. DURACIÓN DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

La operación encubierta durará el tiempo que sea necesario para la obtención de datos, identificación e individualización de personas, cosas bienes y lugares, sin que pueda exceder de dos meses, pudiendo ampliarse este término previa autorización de la o el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de quien tenga delegada esta atribución.

DÉCIMO SÉPTIMO. CONCLUSIÓN DE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

La Operación Encubierta concluirá por las siguientes causas:

- I. Por solicitud del elemento ministerial encubierto, en la que hará saber las razones y necesidad de concluir con la técnica de investigación;
- II. Por decisión de la o el Agente del Ministerio Público, cuando se ponga en riesgo la investigación o la integridad del Agente Encubierto;
o
- III. Por incumplimiento de la misión y objetivos encomendados.

DÉCIMO OCTAVO. RESERVA DE LAS ACTUACIONES

Las actuaciones del Agente Encubierto se desarrollarán con la más estricta reserva y confidencialidad, velando por la seguridad e integridad física de quienes la ejecuten. Toda violación al deber de reserva por parte de las o los servidores públicos, será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los registros obtenidos con motivo de la operación encubierta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO NOVENO. LEGALIDAD

En la aplicación de la técnica se deberá respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, las convenciones, tratados internacionales vigentes, leyes y normas.

VIGÉSIMO. PROHIBICIONES

El Agente Encubierto en el desarrollo de sus actuaciones no podrá:

- I. Realizar actos distintos a los específicamente encomendados o con evidente exceso y desproporcionalidad, con relación a las necesidades y finalidad de la investigación;
- II. Involucrarse con los fines de la organización o por afinidad con miembros y personas allegadas que afecten su objetividad y el cumplimiento de la misión;

III. Apropiarse de dinero, objetos y valores que le hubieran sido entregados o a los que tuviera acceso en el cumplimiento de su misión, o

IV. Gastar o utilizar recursos, bienes o valores que le hubiesen sido entregados para cumplir la misión en otros fines que no sean establecidos en la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD

El Agente Encubierto será responsable disciplinaria, administrativa, civil y penalmente por todos los actos que realice y recursos que maneje en el ejercicio de sus funciones.

También serán responsables las y los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de gestión del agente encubierto, en cuanto al manejo de la confidencialidad de la información y ejecución de la técnica.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que establece los Lineamientos que deberán observar las y los Agentes del Ministerio Público y personal de la Policía Ministerial, para la Ejecución de la Técnica Especial de Investigación de Operaciones Encubiertas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 31 de marzo de 2015, Número 21, Cuarta Sección, Tomo CDLXXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dependencia, harán saber a su personal el contenido del presente, para su debido cumplimiento y para los efectos que correspondan.

CUARTO. El incumplimiento de lo señalado en este acuerdo dará motivo a la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas en términos de la legislación aplicable.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince. El Procurador General de Justicia del Estado. **CIUDADANO VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.